



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA FENUCOL

NIT: 830.121.369-2

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA, el cual se identifica también con la sigla de FENUCOL. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FENUCOL es la ciudad de Bogotá D.C Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN: La duración de FENUCOL es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS: FENUCOL tendrá como objetivo social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de sus necesidades de crédito; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja, débito automático y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los asociados, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su objeto social, FENUCOL, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo u actuar como entidad operadora de libranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos para desarrollar el objeto social de FENUCOL tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al fondo, de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FENUCOL podrá prestar los servicios que a continuación se detallan y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, contratadas con terceros para la ejecución de obras, no las ejecuta directamente.
- d) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de educación de sus asociados.
- e) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios dirigidos a sus asociados, y por



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- f) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los demás que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
 - g) Organizar actividades con las entidades empleadoras que determina el vínculo de asociación para beneficio de los asociados y por extensión a sus familiares.
 - h) Coordinar programas y actividades para el bienestar personal y familiar de los asociados de FENUCOL conforme a los convenios y términos de patrocinio que se suscriban.
 - i) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
 - j) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FENUCOL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FENUCOL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza jurídica o del sector de la economía solidaria mediante la celebración de contratos o convenios.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FENUCOL podrá organizar todas las dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: FENUCOL, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS: El número de asociados de FENUCOL es variable e ilimitado. Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social, entendiéndose que adquirió la calidad de asociado.

Se entenderá que adquirió la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de asociado. La decisión será comunicada por la Gerencia.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La calidad de asociado(a) se adquiere a partir de la aprobación de la solicitud por el órgano competente y el pago del aporte y de la cuota de contribución correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

El pago de la cuota periódica obligatoria determina la habilidad del(la) asociado(a).

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIACIÓN:

Podrán ser asociados(as) del Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia – Fenucol las personas naturales que, con contrato vigente, presten sus servicios en Colombia a la Organización de las Naciones Unidas, a cualquiera de las entidades, programas, fondos, misiones, agencias especializadas u otros organismos que integran el Sistema de las Naciones Unidas, ya sea mediante contrato directo, permanente, a término fijo, o a través de empresas de servicios temporales u otras modalidades de contratación legalmente admitidas, siempre que dichas contrataciones estén destinadas a la prestación de servicios en las referidas entidades.

Así mismo, podrán ser asociados(as) quienes presten sus servicios en Colombia a organismos internacionales de ayuda humanitaria, cooperación internacional, desarrollo, asistencia técnica o ayuda internacional, de carácter intergubernamental o multilateral, con los cuales Fenucol tenga afinidad institucional o vínculo funcional, en los términos que establezca la reglamentación interna y la normatividad vigente.

Igualmente, podrán ser asociados(as) los empleados del Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia – Fenucol.

También podrán ser asociados(as) los pensionados(as) que, habiéndose retirado del Fondo con ocasión del reconocimiento de su pensión, manifiesten su voluntad de reingresar o volver a vincularse a Fenucol, siempre que cumplan con los requisitos,



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

condiciones y procedimientos que establezcan los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO Los ex funcionarios(as) podrán continuar vinculados(as) como asociados(as) de Fenucol, siempre que la terminación de su vínculo laboral no se haya producido como consecuencia de faltas a los reglamentos internos de trabajo, sanciones disciplinarias graves o medidas administrativas que afecten su idoneidad o impidan su normal desempeño como asociados(as) del Fondo, de conformidad con la reglamentación interna y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser admitido como asociado de FENUCOL se requiere:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo anterior.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) De nacionalidad colombiana o extranjero con residencia permanente en Colombia.
- d) Diligenciar completamente la solicitud de asociado y anexar los soportes correspondientes.
- e) Contar con el visto bueno de la Gerencia para su vinculación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aplicables.
- f) Comprometerse, a hacer los aportes y los ahorros permanentes, en los términos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.
- g) Contribuir por una sola vez con el equivalente a dos (2) días de un salario mínimo legal vigente, recursos destinados al fondos de bienestar del Fondo, contribución que podrá ser cancelada hasta en dos (2) meses mediante descuento por nómina u otros mecanismos aplicables, junto con el ahorro obligatorio y el aporte social periódico al que se comprometa el asociado(a); una vez se encuentren totalmente cancelados estos conceptos, se adquirirá la condición de asociado(a) hábil para todos los efectos estatutarios y reglamentarios.
- h) Firmar la autorización de descuento para pago mediante débito automático o domiciliación de la cuenta o autorizar por escrito a la entidad pagadora, para que descuenta o retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a FENUCOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FENUCOL.
- i) La Gerencia traslada a la Junta Directiva los casos que por su naturaleza deben ser atendidos por este órgano de administración, quienes se reservarán el derecho de admisión de aquellos asociados que se hayan retirado del Fondo y que dentro de su historial crediticio presentaron mora en más de una ocasión y deseen afiliarse después de 6 meses de la fecha de registro del retiro.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados y cuyo ejercicio estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FENUCOL.
- b) Participar en las actividades de FENUCOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados oportunamente de la gestión de FENUCOL, de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FENUCOL en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FENUCOL.
- g) Retirarse voluntariamente de FENUCOL.
- h) Los demás que resulten de la Ley, del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FENUCOL en particular.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FENUCOL.
- c) Acatar las normas estatutarias, los reglamentos, las decisiones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, los órganos de supervisión y control.
- d) Comportarse con espíritu solidario frente a FENUCOL y a sus asociados.
- e) Participar en las actividades de FENUCOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- f) Desempeñar con diligencia, eficacia, eficiencia, transparencia, ética y responsabilidad, los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FENUCOL.
- h) Usar adecuadamente los servicios de FENUCOL.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FENUCOL adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Suministrar la información que FENUCOL le solicite para el buen desarrollo de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- k) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a estas.
- l) Abstenerse de incurrir en malos tratos verbales o escritos en contra de los empleados y miembros de los cuerpos colegiados de FENUCOL, con ocasión al ejercicio del cargo que desempeñan.
- m) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de FENUCOL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Incapacidad civil¹.
- c) Por desvinculación laboral, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- d) Por exclusión debidamente adoptada.
- e) Por muerte.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días para declarar la incapacidad civil del asociado.

ARTÍCULO 17°. RENUNCIA VOLUNTARIA:

La renuncia voluntaria deberá solicitarse mediante el formato establecido por Fenucol y contar con el visto bueno de la Gerencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ex funcionarios que soliciten su retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° no podrán volver a asociarse a Fenucol teniendo en cuenta que pierden la continuidad y el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Fenucol tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FENUCOL y solicite nuevamente

¹ La ley priva a las personas físicas de la facultad de obrar por sí misma, declarándolos incapaces, fundamentándose en la falta o insuficiencia de su desarrollo mental.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactiva tal calidad para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. La condición descrita anteriormente no aplica para los asociados que adquieran el carácter de pensionado y ex funcionario. En caso que pierdan la calidad de asociado a FENUCOL, automáticamente perderán la continuidad y el vínculo de asociado, lo que quiere decir es que no podrán volver a vincularse a el Fondo.

ARTÍCULO 19°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral del(la) asociado(a) de la entidad u organismo que dio origen al vínculo de asociación implicará la pérdida de la calidad de asociado(a), la cual será formalizada conforme al procedimiento interno establecido por Fenucol.

No obstante, los(as) asociados(as) que adquieran el derecho a pensión, así como los(as) exfuncionarios(as), podrán continuar vinculados(as) como asociados(as), siempre que hayan permanecido en Fenucol por un período mínimo de un (1) año continuo, previo al retiro laboral, y manifiesten su voluntad de continuidad mediante el formato establecido por el Fondo.

ARTÍCULO 20°. EXCLUSIÓN: Los asociados de FENUCOL perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa y al debido proceso.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 21°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social,



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FENUCOL, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FENUCOL este podrá optar de común acuerdo con la persona desvinculada a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FENUCOL como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el pago del saldo de la obligación.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FENUCOL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 24°. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25°. SANCIONES PECUNARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones y que no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada.

Para la imposición de estas, la Asamblea General conformará de su seno el Comité de Control Social, quien adelantará una breve y sumaria investigación dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, observará las pruebas que llegare a presentar el asociado o delegado, determinando si estas constituyen justa causal o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder los cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado, haya aceptado participar y no asista, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la realización del evento.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FENUCOL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos hasta por noventa (90) días los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FENUCOL.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FENUCOL.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en FENUCOL.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FENUCOL a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FENUCOL.

ARTÍCULO 27°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes y justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará el pago de las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

ARTÍCULO 28°. FORMALIZACIÓN DE LA EXCLUSIÓN: Los asociados de FENUCOL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FENUCOL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por haber sido condenado debido a la comisión de delitos dolosos.
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FENUCOL.
- d) Por servirse indebidamente de FENUCOL en provecho de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FENUCOL requiera.
- f) Por entregar a FENUCOL bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FENUCOL.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FENUCOL.
- i) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FENUCOL.
- j) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FENUCOL, de los asociados o de terceros.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FENUCOL quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto, FENUCOL garantizará las siguientes etapas procesales, las cuales aplicará en todos los casos:

- a) Auto de apertura de investigación y comunicación de esta.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de prestación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Y se desarrollara así:



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra él. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos, entregar o solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de treinta (30) días calendario.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar la sanción expresamente contemplada, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de diez (10) días calendario, de la entrega de las recomendaciones del Comité de Control Social. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General, y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso; su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente Procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FENUCOL, intentará la notificación personal al asociado,



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social.

En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de quince (15) días calendario en las dependencias de FENUCOL y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social.

De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FENUCOL.

ARTÍCULO 30°. COMITÉ DE APELACIONES: Fenucol contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegido por un período de dos (2) años.

Este Comité tendrá un plazo de quince (15) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de Fenucol.
- c) No haber sido sancionado.
- d) Acreditar formación debidamente certificada de por lo menos veinte (20) horas académicas en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a seis (6) meses después de su elección.
- e) Conocer la ley, el estatuto y los reglamentos de Fenucol, además de contar con conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
- i) No ser miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social o Empleado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31°. TERMINO DE APLICACIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32°. PATRIMONIO: El patrimonio de FENUCOL, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FENUCOL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a cuatro mil sesenta (\$ 4.060.000.000) millones de pesos m/te.

ARTÍCULO 33°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de FENUCOL, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial neto mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. De igual modo las condiciones citadas anteriormente se aplicarán a los pensionados y exfuncionarios. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cuarenta por ciento (40%) se llevará a aportes sociales individuales y el sesenta por ciento (60%) restante a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No siendo retroactiva esta condición para quienes, al 11 de marzo 2017, cuenta con una cuota periódica de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Pero si por cualquier causa o motivo llegaran a modificar la cuota, no se aplicará más la salvedad citada en el presente párrafo y deberán aportar del 3% al 10%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el exfuncionario no obtenga de forma inmediata otro mecanismo de generación de ingresos, podrá realizar un aporte mínimo del 5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, condición que aplicara hasta el primer (1) año. La Junta Directiva podrá considerar extensión de este año, en casos concretos, como por ejemplo estudios, enfermedad de asociados o familiares, falta de generación de ingresos comprobados o cualquier otra situación de calamidad.

Todo asociado tiene el deber de reportar dentro del mes siguiente la modificación de su generación de ingresos.

ARTÍCULO 34°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

FENUCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35°. AHORROS PERMANENTES- CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FENUCOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados cuando se produzca la desvinculación del asociado. Quedan prohibidos los reintegros parciales o periódicos, así como la compensación de obligaciones crediticias con ahorro permanente.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 36°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FENUCOL, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37°. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los aportes sociales individuales los destinará FENUCOL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FENUCOL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 38°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FENUCOL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FENUCOL las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FENUCOL, en sus estados financieros y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FENUCOL no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a las personas retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 39°. TRATAMIENTO DE SALDOS NO RECLAMADOS: De conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), no existirá renuncia de saldos a favor de los ex asociados por el transcurso del tiempo.

Los saldos que resulten a favor del ex asociado deberán mantenerse registrados a su nombre y FENUCOL adelantará las gestiones necesarias para su localización y entrega, utilizando la información de contacto disponible.

La falta de reclamación no autoriza a la entidad a apropiarse de dichos recursos, los cuales se conservarán como cuentas por pagar hasta su devolución.

ARTÍCULO 40°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados como tampoco podrán acrecentar ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 41°. FONDOS: FENUCOL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

finés específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 42°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FENUCOL y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FENUCOL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FENUCOL se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FENUCOL, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FENUCOL una vez deducidos de los ingresos; los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicará en la siguiente forma:



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
3. El veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de Revalorización de aportes el cual podrá destinarse a fortalecer el patrimonio.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FENUCOL desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 70% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá retornar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FENUCOL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FENUCOL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

ARTICULO 48°. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FENUCOL a más tardar tres (3) días calendario después de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FENUCOL.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FENUCOL.

ARTÍCULO 49°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución cuando el número de asociados sea superior a ciento cincuenta (150) o si a su juicio su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FENUCOL. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50) y su período será de dos (2) años.

ARTÍCULO 50°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias, extraordinarias, presenciales y No presenciales o Mixtas.

Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51°. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: La reunión No Presencial o Mixta, permite a la asamblea deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 52°. FENUCOL DEBERÁ GARANTIZAR PARA LAS REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, podrán adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
2. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

5. Se deberá tener cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas, en armonía con lo previsto en el estatuto.
6. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
7. En caso que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
8. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
9. Las actas serán suscritas por el representante legal y serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

ARTÍCULO 52.1°. UTILIZACIÓN DE OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.
2. El asociado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.
3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados.
4. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por Fenucol en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
5. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
6. El representante legal deberá informar a los asociados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.

ARTÍCULO 53°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será realizada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, modalidad, medio y temario de la misma. La convocatoria se comunicará a los(as) asociados(as) o delegados(as) mediante circular, correo electrónico registrado, publicación en la página web de FENUCOL y/o avisos fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

Si la Junta Directiva no realiza la convocatoria en los tiempos requeridos, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los(as) asociados(as) podrá convocar la Asamblea General Ordinaria, con el fin de que esta se celebre dentro del término legal establecido.

En todo caso, la Asamblea General Ordinaria deberá realizarse a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

ARTÍCULO 54°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será realizada, por regla general, por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los(as) asociados(as) podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria, con la debida justificación del motivo.

La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, modalidad, medio y el objeto específico de la Asamblea, y se comunicará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la Junta Directiva no da respuesta o no realiza la convocatoria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el número mínimo de asociados(as) solicitantes podrá convocar directamente la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto

ARTÍCULO 55°. DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y POSTULACIONES. Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se inscriban. Se tendrán en cuenta las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, establecidas en el Código de Buen Gobierno.

La Junta Directiva o el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción.

La postulación de candidatos a los órganos de administración y control se realizará de forma separada para los diferentes estamentos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se inscriba solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 56°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de tres (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los funcionarios de FENUCOL no podrán recibir poderes.

El asociado que no justifique su inasistencia a la asamblea tendrá una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Así mismo, que los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria tengan suspendidos sus derechos y no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FENUCOL, recursos que se destinarán a labores de bienestar social.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 57°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUORUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- b) INSTALACIÓN. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, así como un secretario. En caso de ausencia lo designará el presidente de la asamblea.
- c) MAYORÍAS. Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.
- d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- e) ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Información de resultados de las reuniones de asamblea: la Junta Directiva, de conformidad con las políticas establecidas al respecto en el Código de Buen Gobierno, informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en la asamblea general.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Determinar las directrices generales y las políticas que orientan la gestión y el desarrollo de Fenucol.
- c) Conocer y analizar los informes presentados por los órganos de administración y de vigilancia, incluido el balance social.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, así como los planes y programas que se proyectan desarrollar.
- e) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios, cuando a ello haya lugar.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, y fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
- g) Reformar los Estatutos del Fondo.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para efectos de liquidación de Fenucol, de conformidad con la normatividad aplicable.
- i) Aprobar los programas en los cuales se utilizarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- j) Establecer y aprobar el Código de Buen Gobierno y sus actualizaciones.
- k) Aprobar los saldos no utilizados de los fondos de solidaridad correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior, para su destinación y uso durante la siguiente vigencia.
- l) Revisar y aprobar los informes anuales del Fondo, incluyendo la situación financiera, contable y el balance social.
- m) Autorizar la adquisición, venta o gravamen de activos esenciales o de aquellos que puedan incidir de manera relevante en el objeto social del Fondo.
- n) Aprobar la política de remuneración de la Junta Directiva, de los órganos de control y de la Alta Gerencia, cuando a ésta se le reconoce un componente



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

variable asociado a resultados y balance social, así como definir políticas de rotación y límites.

- o) Autorizar, cuando corresponda, operaciones sobre activos que por su naturaleza o impacto puedan modificar de manera significativa el desarrollo del objeto social.
- p) Conocer y pronunciarse nuevamente sobre los informes anuales, cuando las circunstancias lo ameriten o se requiera ampliar, complementar o actualizar la información financiera, contable o social presentada.
- q) Ejercer cualquier otra función necesaria para la correcta operación del Fondo, respetando su autonomía y particularidades, y asegurando la protección de los intereses de los asociados y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- r) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, los estatutos y el presente código, se derivan de su carácter de suprema autoridad del fondo

ARTÍCULO 59°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Fenucol sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.

Los candidatos propuestos que no se encuentran presentes en la Asamblea y deseen participar en la Junta Directiva y sean postulados por los asociados presentes en la Asamblea, deben manifestar la aceptación de su postulación con una comunicación dirigida al representante Legal del Fondo con dos (2) días de anterioridad a la fecha de la Asamblea General. Los asociados elegidos que no cumplan con este requisito no pueden hacer parte de la Junta Directiva y debe realizarse la votación nuevamente. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFOS: Los miembros de la Junta Directiva, que hayan cumplido su periodo o se hayan retirado antes de cumplirlo y deseen pasar a otro cuerpo colegiado después de un periodo de inhabilidad de doce (12) meses podrán aspirar a una nueva elección a cualquier cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 60°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, lo establecido en el Buen Gobierno y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de Fenucol e inscribirse con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la asamblea.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de FENUCOL.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- c) No haber sido sancionado ni suspendido como asociado.
- d) Acreditar formación debidamente certificada de por lo menos veinte (20) horas académicas en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a seis (6) meses después de su elección.
- e) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias, anteriores a la nominación por Fenucol o por la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
- g) Demostrar, en los niveles establecidos en este artículo y estatuto. Capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para el ejercicio de cargos de dirección.
- h) Acreditar experiencia suficiente, de por lo menos dos (2) años, en las actividades que desarrolla Fenucol y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o consejo de administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro directivo de Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) No tener reportes negativos en las centrales de riesgo, salvo que el aspirante demuestre el cumplimiento de la obligación objeto del reporte o este no sea relevante por su causa o cuantía.
- k) Tener disponibilidad de tiempo y comprometerse a asistir a las reuniones de este órgano Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los asociados se inscriban como candidatos. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será requisito para la inscripción la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de lo dispuesto en el numeral g) del presente artículo será verificado mediante un procedimiento de evaluación diseñado por Fenucol, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, los presentes Estatutos y las particularidades propias del Fondo.

Dicho procedimiento deberá establecer criterios objetivos y verificables para evaluar la idoneidad de los aspirantes a miembros de la Junta Directiva, así como los



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

mecanismos, responsables y etapas del proceso, los cuales serán definidos mediante reglamentación interna.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 62°. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales, en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes.

En los dos (2) últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los suplentes numéricos solo asistirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando hayan de suplir a algún miembro principal o en caso de ser invitados, caso éste en el cual podrán participar con voz cuando así lo autorice la Junta Directiva, sin que en ningún momento puedan votar.

ARTÍCULO 63°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes, funciones o responsabilidades como miembro de ella o como asociado.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de FENUCOL establecidas en este Estatuto.
- e) Por perder la calidad de Asociado.
- f) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justa, a juicio de la misma Junta, o por fallar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- g) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- h) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.
4. Desarrollar la política general de Fenucol definida por la Asamblea General y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social.
5. Aprobar el presupuesto anual, los planes de acción y los programas a desarrollar.
6. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, los demás servicios que preste Fenucol y la utilización de sus fondos.
7. Nombrar y remover al Gerente, su suplente o suplentes, y fijar su remuneración.
8. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
9. Exigir las pólizas de manejo que, conforme a la normatividad vigente, deban constituir el Gerente y las demás personas que tengan acceso directo o indirecto a los recursos de Fenucol.
10. Nombrar a los integrantes de los comités exigidos por la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
11. Analizar y aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes presentados por el Gerente, y someterlos a consideración de la Asamblea General.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

12. Convocar a la Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores desarrolladas durante el respectivo ejercicio.
14. Revisar y analizar los estados financieros e informes periódicos que le presente el Gerente.
15. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de Fenucol y reglamentar su aplicación, cuando a ello haya lugar.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a Fenucol, así como autorizar operaciones que excedan dichas atribuciones, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.
17. Definir, adoptar y reglamentar las políticas, criterios y procedimientos relacionados con la vinculación, permanencia, desvinculación y régimen disciplinario de los asociados, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Código de Buen Gobierno.
18. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales o dependencias, cuando a ello haya lugar.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones.
20. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén atribuidas a otro órgano.
21. Implementar, aplicar y realizar seguimiento al Código de Buen Gobierno.
22. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que excedan la cuantía de sus atribuciones permanentes, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FENUCOL.
23. Diseñar, aprobar y supervisar los procedimientos internos necesarios para la correcta aplicación del presente Estatuto.

SARLAFT

24. Fijar las políticas del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
25. Adoptar el código de ética relacionado con dicho sistema.
26. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
27. Designar al Oficial de Cumplimiento principal y su suplente.
28. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la auditoría interna, y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
29. Ordenar la asignación de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el sistema.
30. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar del



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- diligenciamiento de formularios, en los casos permitidos por la ley.
31. Ejercer las demás funciones inherentes al sistema de administración del riesgo, conforme a la normatividad vigente.
 32. Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).

ARTÍCULO 65°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de Fenucol, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de los empleados de Fenucol.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva órgano que fijará su período o modalidad contractual, eligiendo en todo caso por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias temporales², la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de Fenucol.

ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente de Fenucol, el aspirante deberá acreditar capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para el ejercicio del cargo, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por autoridades que ejerzan funciones de inspección, control y vigilancia sobre entidades públicas o privadas, ni haber sido removido del cargo de gerente, miembro de consejo de administración o de junta directiva de organizaciones de la economía solidaria o de los sectores público o privado, por hechos atribuibles al aspirante, relacionados con la adopción de medidas de intervención.
- b) Acreditar formación profesional universitaria en áreas administrativas, financieras, contables, económicas, jurídicas o afines, y demostrar conocimientos en economía solidaria.
- c) No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de carácter legal o estatutario.
- d) Acreditar experiencia en cargos de dirección, administración o gestión en entidades de la economía solidaria, en organizaciones de naturaleza afín, o en Fenucol, incluyendo experiencia adquirida en cargos de nivel directivo, de coordinación, jefatura o responsabilidad equivalente.
- e) Cualquier empleado(a) de Fenucol puede postularse para el cargo de

² latín temporalis, el adjetivo temporal hace referencia a aquello perteneciente o relativo al tiempo. Algo temporal dura algún tiempo pero no es eterno o fijo.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

Gerente, siempre que cumpla de manera integral con los siguientes criterios:

1. Acredite una antigüedad continua superior a cinco (5) años como empleado(a) de Fenucol.
2. Cumpla con los requisitos de calidad, idoneidad, experiencia, competencias profesionales y éticas establecidos en el Código de Buen Gobierno, manuales y cartas descriptivas diseñados para tal fin.
3. Reúna los requisitos definidos en presente estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez cumpla con los siguientes requisitos: Acepte dicho nombramiento, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Gerente principal y suplente son incompatibles con los de miembro principal o suplente de la Junta Directiva o de Comité de Control Social.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Código de Buen Gobierno siguiendo los procedimientos del perfil establecido por Calidad.

PARAGRAFO CUARTO: La postulación de empleados internos no constituye un derecho adquirido, expectativa de ascenso ni compromiso automático por parte de Fenucol. La designación del Gerente es una facultad exclusiva y discrecional de la Junta Directiva, quien evalúa cada postulación con base en criterios objetivos, técnicos y de buen gobierno, en protección del interés general del Fondo y de sus asociados.

ARTÍCULO 67°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general de FENUCOL, la prestación de sus servicios y la ejecución de los programas aprobados, garantizando la correcta y oportuna contabilización de las operaciones.
- b) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el presupuesto anual, así como las políticas administrativas, planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto social de FENUCOL.
- c) Ejecutar las operaciones necesarias para el desarrollo de los fines de FENUCOL, con sujeción al Estatuto, los reglamentos y las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Rendir oportunamente los informes requeridos por las autoridades y



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- organismos de control competentes.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección y conservación de los bienes, valores y recursos de FENUCOL.
 - f) Velar porque la contabilidad, los libros de actas y demás registros y documentos de FENUCOL se lleven en debida forma, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
 - g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado y dentro de las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.
 - h) Nombrar y remover al personal de FENUCOL, conforme a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de las normas laborales y una adecuada política de gestión del talento humano.
 - i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de FENUCOL, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido.
 - j) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes.
 - k) Presentar informes mensuales de gestión a la Junta Directiva.
 - l) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de FENUCOL en forma mensual y cuando le sean requeridos.
 - m) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio.
 - n) Rendir informe anual de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir litigios o someterlos a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva cuando el asunto exceda las atribuciones conferidas en el presente Estatuto.
 - p) Certificar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio y aquellos que se requieran para el desarrollo de las actividades de FENUCOL.
 - q) Celebrar contratos hasta por una cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cuando el valor exceda dicho monto, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

SARLAFT

- r) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva.
- s) Someter a aprobación el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- t) Verificar que los procedimientos implementados desarrollen las políticas aprobadas.
- u) Disponer de los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para su implementación.
- v) Brindar apoyo efectivo al Oficial de Cumplimiento.
- w) Garantizar la integridad, oportunidad y confiabilidad de los registros.
- x) Aprobar los planes de capacitación.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- y) Informar a la autoridad competente los nombramientos correspondientes.
- z) Las demás funciones que le asignen la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de Fenucol.

ARTÍCULO 68°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Fenucol.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por Fenucol.
- d) Por decisión unilateral de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de Fenucol, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de Fenucol, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 69°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba Fenucol con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 70°. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de Fenucol y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 71°. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FENUCOL podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO SÉPTIMO AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 72°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Fenucol, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social, un Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 73°. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Todos los temas en materia de gestión de Prevención y Control del LA/FT que tengan alcance dentro del Fondo, serán administrados por el Oficial de Cumplimiento, quien los tratará con la Gerencia y los dará a conocer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74°. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Para ser elegido para el cargo de Oficial de Cumplimiento deber ser idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditará formación académica en áreas administrativas, financieras, contables o ciencias a fines o homologables con mínimo un (1) año de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- b) El aspirante debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del órgano permanente de administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).
- c) Acreditará experiencia o conocimiento en el sector de la economía solidaria
- d) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- e) No ser cónyuge, compañero (a), o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Gerente.
- f) Su designación estará a cargo del órgano permanente de administración.
- g) El aspirante debe tener capacidad de decisión.
- h) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
- i) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.
- j) Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a Fenucol la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES: Son funciones del Oficial de Cumplimiento:

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- b) Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d) Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la circular externa 004.
- f) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g) Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- i) Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - i. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - ii. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - iii. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados y de los productos y servicios.
 - iv. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - v. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - vi. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- j) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 76°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados Fenucol. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos.

Los candidatos propuestos que no se encuentran presentes en la Asamblea General y deseen hacer parte del Comité de Control Social y sean postulados por los asociados presentes en la Asamblea, deben manifestar la aceptación de su postulación con una comunicación dirigida al representante Legal del Fondo con dos (2) días de anterioridad a la fecha de la Asamblea General. Los asociados elegidos que no cumplan con este requisito no pueden hacer parte del comité de Control Social y debe realizarse la votación nuevamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del corte de período y dimitencia les será aplicable a los miembros del Comité de Control Social lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente Estatuto.

Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos libremente por la Asamblea General en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de control social hará referencia al control de resultados sociales, es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó Fenucol; al control de los procedimientos para el logro de dichos resultados, o sea, verificar que éstos se obtengan respetando la Ley, el Estatuto y los reglamentos; y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del comité de control social, que hayan cumplido su periodo o se hayan retirado antes de cumplirlo y deseen pasar a otro cuerpo colegiado después de un periodo de inhabilidad de seis (6) meses podrán aspirar a una nueva elección a cualquier cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 77°. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza, y adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de Fenucol e inscribirse con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la asamblea.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos.
- c) Haber sido asociado de Fenucol ininterrumpidamente durante los doce (12) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar formación debidamente certificada de por lo menos veinte (20) horas académicas en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a seis (6) meses después de su elección.
- e) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de este órgano.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será requisito de inscripción la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

Fenucol establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El nivel de los requisitos previstos en el numeral f) del presente artículo, será el mismo establecido para los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TRES. Momento de acreditación de los requisitos. Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Control Social deberán ser acreditados al momento en que los asociados se inscriban como candidatos. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FENUCOL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
 - c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
 - d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
 - e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
 - f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.
 - g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario, solicitará y aplicará los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 - h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 - i) Supervisar los procesos de elección de Fenucol.
 - j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 - k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
 - l) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 - m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
 - o) Las demás que le asignen la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas del Comité de Control Social.
- d) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- e) Por pérdida de la calidad de asociado.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Por incumplimiento de los Reglamentos y compromisos establecidos en el Reglamento Interno del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Así mismo el miembro que sea nombrado e incumpla con alguna de las condiciones con las que fue elegido quedará impedido por cuatro (4) años a partir de la presentación de la carta de renuncia o de la remoción.

ARTÍCULO 81°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FENUCOL en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

Será elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General en periodo de dos (2) años los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente y no podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 82°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO EL REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de Fenucol.
- c) No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, ni por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- e) Cumplir con el perfil y requisito establecido en el procedimiento de convocatoria abierta de revisoría fiscal de Fenucol, establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Fenucol.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Fenucol.
- d) Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 84°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de Fenucol, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Fenucol y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de Fenucol y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de Fenucol y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de Fenucol.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Establecer controles que le permita evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la prevención y control de LA/FT.
- l) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre la prevención y



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

- control de LA/FT.
- m) Deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
 - n) Deberá presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del Fenucol incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores.
 - o) El deber de colaboración y el deber de suministrar a Fenucol información a la que haya lugar, la colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.
 - p) Los informes suministrados deben permitir a Fenucol adoptar las medidas que consideren pertinentes, particularmente lo atinente a las situaciones de crisis, que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo, dado el peligro que la situación representa para la entidad, sin que pueda entenderse que el suministro de dicha información menoscabe la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.
 - q) La función de impartir instrucciones, es el mecanismo a través del cual la revisoría fiscal puede señalar a la administración cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno. De dichas instrucciones se dejará constancia escrita de su observancia por parte de los administradores.
 - r) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social, sin interferencias entre sí.

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a Fenucol, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 86°. DE LAS EMPRESAS PATROCINADORAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de Fenucol o de sus asociados a través de esta, podrán solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO OCTAVO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES:

- a) Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio y el Gerente de Fenucol, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b) Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, personalmente o a través de terceros, contratos de prestación de servicios o de asesoría con Fenucol.
- c) Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.
- d) Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en Fenucol mientras estén actuando como tales.
- e) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del representante legal de Fenucol no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- f) No podrán ser Revisores Fiscales:
 1. Quienes sean asociados de Fenucol.
 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de Fenucol.
- g) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en Fenucol ningún otro cargo durante el período.
- h) El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva no del Comité de Control Social.
- i) Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas miembro de la Junta Directiva no del Comité de Control Social.
- j) Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente (Representante Legal) y demás empleados de la Fenucol, no podrán ser codeudores de los asociados, a partir de la fecha de su elección y hasta cuando termine su cargo.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

ARTÍCULO 88°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FENUCOL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 89°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 90°. PROHIBICIONES: No le será permitido a Fenucol:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a Estas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 91°. CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y LA GERENCIA: Corresponde de forma indelegable a la Junta Directiva, en sus reuniones ordinaria o extraordinarias, aprobar los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, empleados y Gerente.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO NOVENO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 92°. ACTOS SANCIONABLES DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y LIQUIDADORES: Art. 65 Decreto Ley 1481.

La Superintendencia de la Economía Solidaria sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de los fondos de empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el fondo de empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados.
- b) Entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
- c) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- d) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en este Decreto, los estatutos y los reglamentos.
- e) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- f) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- g) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- i) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del fondo de empleados.
- j) No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- k) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en este Decreto y en los estatutos.
- l) No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del fondo de empleados.
- m) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos

ARTÍCULO 93°. RESPONSABILIDAD DE FENUCOL: Fenucol se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

ARTÍCULO 94°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FENUCOL de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por Fenucol y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de Fenucol serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Fenucol sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 96°. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FENUCOL y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y estos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.
- c) Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de quince (15) días calendario.
- d) Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98°. INTEGRACIÓN: Por determinación de la Junta Directiva, FENUCOL podrá:

- a) Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector solidario, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c) En asocio de otras entidades, convenir la realización de una o más operaciones en forma común.

ARTÍCULO 99°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: Fenucol podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 100°. ESCISIÓN: Fenucol se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 101°. TRANSFORMACIÓN: Fenucol podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 102°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: Fenucol podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMÓN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, Fenucol deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 103°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto Fenucol se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMON-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 105°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FENUCOL.

ARTÍCULO 106°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 107°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de Fenucol, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.



ESTATUTOS FENUCOL

ADMN-ESTA-01

28 de Marzo de 2026

Versión 5

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General celebrada el día 27 de septiembre de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al Fondo de Empleados Fenucol.

En constancia de lo anterior se firma a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2026.

MAURICIO KATZ GARCÍA
Presidente

MARÍA ISABEL VELANDIA CASALLAS
secretario

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
0	11 de marzo 2017	Se presentan modificación en los artículos No.4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 33, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 69,70,72, 73, 75, 78, 80, 82, 86, 88 y 89 respectivamente. E implementación en la versión del documento y control de cambios.
1	09 de marzo de 2019	Se modifican los artículos 32 y 33.
2	12 de marzo del 2022	Se incluye al sistema de gestión de calidad y se modifican algunos artículos, como se adicionan como se eliminan así: artículo 30 parágrafo primero, artículo 39, 50,51, 52, 52.1, 55, 57, parágrafo 1 y 2, artículo 58, 59,60, artículo 1, 2 y 3, artículo 62,63, 64, 66,67, 76 parágrafo 1 y 2, artículo 77, parágrafo 1, 2 y 3, artículo 81, 82, 84, 87. Y se elimina el artículo 87
3	25 de marzo de 2023	Se modifica PARAGRAFO, del CAPITULO 5 ARTICULO 32°. <i>"Durante la existencia de FENUCOL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a tres mil (\$ 3.000.000.000) millones de pesos m/te."</i>
4	21 de octubre de 2023	Se modifica PARAGRAFO, del CAPITULO 5 ARTICULO 32°. <i>"Durante la existencia de FENUCOL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a cuatro mil sesenta (\$ 4.060.000.000) millones de pesos m/te."</i>
5	28 de marzo de 2025	Se modifica ARTICULO 11° VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS: en su PARAGRAFO PRIMERO, se elimina el PARAGRAFO SEGUNDO. Se modifica ARTICULO 12° DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIACIÓN: Se elimina PARAGRAFO PRIMERO y se modifica el PARAGRAFO SEGUNDO que pasa a ser el PARAGRAFO PRIMERO. Se modifica ARTICULO 13° REQUISITOS DE INGRESO: Se modifica ARTICULO 17° RENUNCIA VOLUNTARIA: Se modifica PARAGRAFO PRIMERO y PARAGRAFO SEGUNDO. Se modifica ARTICULO 19°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: Se modifica ARTICULO 39°. RENUNCIA DE SALDOS: Se reemplaza título por TRATAMIENTO DE SALDOS NO RECLAMADOS. Se modifica ARTICULO 53° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se modifica ARTICULO 54° CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se modifica ARTICULO 58° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Se modifica ARTICULO 60° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se modifica ARTICULO 64° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se modifica ARTICULO 66° REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Se modifica ARTICULO 67° FUNCIONES DEL GERENTE: Detalle: Ver reforma ADMON-ESTA-02 PROPUESTA ESTATUTARIA 2026.